

DEMONIOS, EXORCISTAS Y DERECHO PENAL (DEL CASO GRANDIER AL ARTÍCULO 525 DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL)*

Javier Mira Benavent
Universitat de València

I

1. El 18 de agosto de 1634 un tribunal integrado por trece jueces, nombrado especialmente para el caso por Jean de Martin, barón de Laubardemont y comisionado del rey Luis XIII para investigar los hechos y dirigir el juicio que en ese momento llegaba a su fin, declaró a Urbain Grandier culpable de los delitos de hechicería y de haber pactado con el demonio la posesión de la madre sor Juana de los Ángeles y de otras dieciséis monjas ursulinas. En consecuencia, Grandier fue condenado a morir en la hoguera y a que sus cenizas fueran esparcidas a los cuatro vientos.

Urbain Grandier había sido hasta ese momento párroco de la iglesia de San Pedro del Mercado y canónigo de la Colegiata de la Santa Cruz, beneficios eclesiástico situados ambos en la ciudad de Loudun (en la región francesa de Poitou). La madre sor Juana de los Ángeles era la priora del convento de ursulinas de la misma ciudad.

La sentencia debía cumplirse el mismo día en que fue dictada, por lo que el reo fue preparado para su ejecución: para ello, y en primer lugar, fue afeitado de la cabeza a los pies (incluidas las cejas), aunque el Comisionado, no contento con semejante vejación, no logró como pretendía que se le arrancaran también las uñas (extremo al que el cirujano que afeitó a Grandier se opuso al considerar que era un acto de crueldad gratuita). A continuación, y dado que Grandier no se había declarado culpable de los crímenes por los que había sido condenado, fue sometido a tormento antes de su ejecución con el objetivo de obtener por este medio la confesión de sus delitos. El preceptivo tormento fue extremadamente doloroso: “Sin esperar más, el reo fue atado, tendido en el suelo, ligadas sus piernas de la rodilla a los pies, aprisionándose entre cuatro tablas de roble de las cuales dos estaban fijas y las otras dos eran móviles. Metiendo algunas cuñas en el espacio que separaba las tablas móviles, las piernas de la víctima se podían apretar más y más contra el armazón de aquel entablillamiento. La diferencia entre la tortura corriente y la extraordinaria se medía por el número de cuñas consecutivamente clavadas. Como la tortura extraordinaria era, sin remedio, fatal, sólo se administraba a criminales condenados y que estuvieran a punto de ser ejecutados.”¹ Ocho era el número de cuñas que separaba el tormento corriente del extraordinario, y se

* Quiero agradecer a la profesora de Derecho eclesiástico del Estado Yolanda García Ruiz la ayuda y las imprescindibles indicaciones bibliográficas que me ha proporcionado para realizar este trabajo.

¹ La descripción del tormento y ejecución de Grandier se encuentra recogida en las páginas 218 y siguientes de la obra de HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, prólogo de Enrique Sordo, traducción del inglés por Antón Cuadrado, edit. Planeta, Barcelona 1980. Todas las referencias que siguen referidas al tormento y ejecución de Grandier están tomadas de este lugar, en el que el autor relata las últimas horas del párroco de Loudun con todo detalle, con gran minuciosidad y con apoyo en fuentes de la época de los acontecimientos descritos.

introducían entre las dos tablas movibles del artilugio descargando en la cuña correspondiente fuertes golpes con una pesada maza.

Antes de comenzar el tormento, y puesto que como veremos más adelante los demonios pueden poseer no sólo a las personas sino también los objetos materiales y los lugares, dos sacerdotes "...exorcizaron las cuerdas, las tablas, las cuñas y los mazos. Era una operación muy necesaria, pues si los demonios no eran desplazados de esos instrumentos podrían conseguir, por medio de sus artes infernales, que la tortura no produjese los terribles dolores que debía producir"². Y de lo que se trataba era precisamente de eso, de ocasionar el mayor dolor físico al reo para que confesara ante los jueces su pacto con el demonio.

Pero algo no debió salir bien: o los exorcistas no hicieron bien su trabajo sobre los instrumentos de tortura o los demonios que los poseían habían acabado inmunizándose (como sucede con los gérmenes ante un uso reiterado de antibióticos) frente a los exorcismos practicados durante tanto tiempo por los frailes (los exorcismos sobre las ursulinas habían comenzado en Loudun dos años antes, en 1632). El caso es que Grandier no confesó el delito por el que se le acusaba, pese a que cuando le clavaron la última cuña del tormento corriente (la octava) ya hacía tiempo que tenía literalmente triturados los huesos de las rodillas, las espinillas, los tobillos y los pies. Se ordenó, pues, que se continuase con el tormento extraordinario hasta llegar a la décima cuña, que fue la última: ante la cólera del Comisionado, el verdugo le comunicó que no quedaban más cuñas, por lo que muy contrariado Laubardemont hubo de dar por finalizado el tormento sin alcanzar la confesión deseada. Todo lo contrario: resultó que durante todo el tiempo que duró el tormento Grandier no dejó de insistir, con gran entereza y dignidad, en que le resultaba moralmente imposible suscribir una declaración que era falsa, y sólo confesó la única culpa verdadera en la que había incurrido (y que, como veremos después, era totalmente cierta): "he sido hombre y he amado a las mujeres"³. Pero esto no era lo que Laubardemont quería escuchar de boca de Grandier, cuya terquedad fue rápidamente explicada por los frailes exorcistas que asistían a todo aquel cruel espectáculo; pues no cabía duda de que, aunque Grandier había aullado de dolor desde la primera cuña, sus alaridos desgarradores no eran más que una maniobra de disimulo: Lucifer le había hecho insensible al dolor en agradecimiento a los servicios prestados por el párroco en el asunto de las ursulinas.

Ante la imposibilidad de obtener la confesión del párroco, Laubardemont ordenó proseguir con el programa de actos previsto. Así, "los verdugos se presentaron. Revistieron a Grandier con una camisa impregnada de azufre, le ataron una soga al cuello y lo condujeron al patio, donde le aguardaba un carro con seis mulas. Lo subieron al carro y lo sentaron en un banco". El carro se puso en marcha precedido por una compañía de arqueros, por Laubardemont y por los trece jueces que habían dictado la sentencia contra Grandier. La comitiva se abrió paso hasta la plaza de la Santa Cruz, lugar elegido para instalar la hoguera donde el párroco debía ser ajusticiado y donde ya "más de seis mil personas se apretujaban unas contra otras en un espacio que ya resultaría reducido para contener la mitad. Todas las ventanas habían sido alquiladas, todas se hallaban repletas y hasta en los mismos tejados y entre las gárgolas de la iglesia había espectadores"⁴. Ante este concurrido escenario, y con la intención de tratar de

² HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 218.

³ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, pp. 219 y 221-222.

⁴ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, pp. 222-223. Véase también la p. 206: "Durante aquel caluroso mes de agosto, treinta mil personas -más de dos veces la población normal de la ciudad- rivalizaron buscando cama, sustento, posada y un lugar bien situado no lejos de la hoguera".

evitar a toda costa el percance sufrido durante la práctica del tormento, los frailes exorcistas adoptaron las medidas necesarias para que el demonio no pudiera tomar posesión de los instrumentos de ejecución y ahorrarle otra vez el sufrimiento al condenado; así, y mientras recitaban de forma monocorde el manual de exorcismos, “a golpes de hisopo fueron rociando con agua bendita la madera, la paja, las resplandecientes ascuas del brasero ubicado junto a la pira; rociaron la tierra y el aire, la víctima y los verdugos; rociaron también a los espectadores. Y esta vez aseguraron, juraron y perjuraros que ningún demonio podría lograr que aquel desgraciado no sintiese, como era natural, todos los dolores que tenía que sentir hasta agotar su capacidad de sufrimiento”⁵.

Acto seguido, y dado que Grandier no podía permanecer erguido debido al tormento sufrido en las piernas, fue sentado en un asiento de hierro y atado al poste que sobresalía por encima de la hoguera. Se le acercó entonces La Grange, el capitán de la guardia que debía dirigir la ejecución, para “...solicitar su perdón por todo aquello que se veía obligado a cumplir. A continuación le hizo saber que le era permitido dirigir la palabra al público expectante y que antes de prender fuego a la pira sería ahorcado. Grandier le agradeció y La Grange se volvió hacia el verdugo, que inmediatamente preparó la soga”⁶. Pero los frailes exorcistas no estaban dispuestos a permitir ni lo uno (que hablara) ni lo otro (que se le ahorgaran padecimientos ahorcándolo anticipadamente): “Varias veces trató el párroco de hablar a la multitud; pero cuando lo intentaba, le arrojaban agua bendita a la cara o le asestaban en la boca furiosos golpes con un crucifijo de hierro. Y cuando se echaba hacia atrás para eludir el golpe, los frailes gritaban triunfalmente que el infame renegado se afirmaba otras tantas veces en su negación de Dios”⁷. Y mucho menos iban a consentir que se le ahorgaran a un siervo del demonio los sufrimientos propios de una ejecución en la hoguera, por lo que precipitaron los acontecimientos: dado que los exorcistas no dejaron de presionar a Grandier ni un solo instante para que confesara su pacto con el demonio y pudiera así al menos morir sin pecado y salvar su alma en el último momento, y puesto que la entereza y la dignidad del párroco (al negar incluso a las puertas de la muerte todo aquello de lo que había sido acusado) suscitaba simpatía y una cierta admiración por parte del público asistente al espectáculo, uno de los exorcistas (el padre Lactance), exasperado por la situación, de repente prendió fuego a la hoguera mientras que otro compañero (el padre Arcángel) hacía lo mismo por la parte opuesta y un tercer colega (el padre Tranquille) extendía el fuego por detrás del condenado. “El capitán de la guardia La Grange increpó indignado a los frailes y trató de apagar las llamas más cercanas, pero éstas habían prendido por tres frentes distintos por obra de los exorcistas y pronto se hicieron demasiado intensas.

-¡Estrangúlalo! -ordenó La Grange al verdugo.

-¡Estrangúlalo! ¡Estrangúlalo! -repitió gritando la multitud.

El verdugo corrió hacia la soga, pero comprobó que uno de los capuchinos había atado subrepticamente el nudo corredizo y que no era posible hacerlo funcionar. Cuando se desataron los nudos no había nada más que hacer. Entre el verdugo y la víctima, a la que había tratado de librar de su última tortura y agonía, se había interpuesto un valladar de llamas, una densa cortina de humo...De una parte de las llamas surgió un profundo y descomunal alarido. Significaba que el exorcismo comenzaba a conseguir sus efectos.

⁵ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 225.

⁶ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 225.

⁷ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 225.

Los frailes se detuvieron un momento para dar las gracias por el favorable resultado que iba teniendo su labor, pero enseguida reanudaron la tarea, con renovada y redobladas energías...Un momento después, las cuerdas que le ligaban al poste se rompieron y la víctima se desplomó de lado sobre los haces flameantes de la infame hoguera. El fuego lo envolvió en sus llamas, más imponentes cada vez, mientras los frailes continuaban en sus aspersiones y rezos...Cuando se hubo consumido el fuego, el verdugo esparció por el suelo cuatro paletadas de ceniza, una a cada lado de los puntos cardinales”⁸.

No contentos con ello, y para verificar que todo había salido conforme a sus planes, los padres exorcistas exorcizaron al día siguiente a sor Juana de los Ángeles, priora del convento de las ursulinas de Loudun y, como veremos a continuación, una de las principales actrices del drama sufrido por Grandier. Resultó que el único de los muchos demonios que poseían el cuerpo de la priora que en ese momento se encontraba disponible era Isacaaron. Los exorcistas le preguntaron si el demonio había sido capaz de evitarle el sufrimiento a Grandier en el momento de morir quemado, a lo que Isacaaron respondió:

-“¡Pobre de mí! Satanás quedó maltrecho y frustrado por los exorcismos. Si el fuego no hubiese sido bendecido, el párroco no hubiera sentido nada absolutamente nada...Pero...por causa de las operaciones de fray Lactance, de fray Tranquille y de fray Arcángel, ha tenido que sufrir hasta el extremo sufrimiento”⁹.

Seguramente, al oír esas palabras por boca del mismísimo demonio los padres exorcistas quedaron por fin satisfechos por el buen trabajo realizado¹⁰.

2. El relato del tormento y muerte de Urbain Grandier serviría sin duda por sí sólo para que un director novel se estrenase con una película de cine *gore*; y si a ello le unimos el precedente episodio de la posesión por el demonio de las ursulinas de Loudun, la historia también podría inspirar a cualquier novelista para escribir el guión de una precuela de *El exorcista*, la película dirigida en 1973 por William Friedkin basada en la novela homónima de William Peter Blatty¹¹, que estableciera alguna especie de continuidad entre los sucesos ocurridos en la ciudad francesa de Loudun en 1634 y los exorcismos practicados por el padre Merrin y por el padre Karras sobre la niña Megan MacNeil en pleno siglo XX en una moderna ciudad de los Estados Unidos.

Más allá de la anécdota, lo cierto es que el caso Grandier y la historia de las ursulinas poseídas de Loudun han llamado siempre poderosamente la atención de todo tipo de creadores artísticos y ensayistas. Ya en el momento en que tuvieron lugar los hechos se produjo un aluvión de publicaciones, unas intentando demostrar la realidad de la posesión y la culpabilidad de Grandier y otras defendiendo su inocencia; doscientos años más tarde el caso llamó la atención de escritores de la talla de Alejandro Dumas o

⁸ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, pp. 226-228.

⁹ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 229.

¹⁰ Aunque no por ello pudieron descansar tranquilos: el 18 de septiembre de 1634, justo un mes después de la ejecución de Grandier, murió fray Lactance fruto de la obsesión producida por tantos demonios y endemoniados, lo que le hacía tener visiones terroríficas de demonios que entraban en su cuerpo y le hacían desvariar; y cuatro años más tarde, en 1638, moría fray Tranquille poseído por todos aquellos demonios contra los que tan valerosamente había luchado, y sin que los exorcismos ahora practicados sobre su cuerpo por sus cofrades surtieran ningún efecto para librarlo de la posesión (HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, pp. 230-232).

¹¹ Y ganadora de dos premios Oscar, de cuatro Globos de Oro y del premio Saturn a la mejor película de terror.

Alfred de Vigny, y de historiadores tan prestigiosos como Jules Michelet ; y trescientos años más tarde la historia siguió suscitando el mismo interés que antaño y, además, en ámbitos ciertamente diversificados. En 1952 Aldous Huxley publicó su obra *Los demonios de Loudun*, ejemplo de ensayo histórico en el que el autor hace una extraordinaria y documentada reconstrucción de los hechos, al mismo tiempo que realiza un riguroso e inteligente análisis jurídico, cultural y sociológico de la hechicería y de la demonología en el siglo XVII europeo¹². El ensayo de Huxley tuvo continuidad (pero acentuando los aspectos psiquiátricos del caso) en el de Michel de Certeau, seguidor de Lacan y cofundador de la *Escuela Freudiana de París*, que en 1970 publicó *La possession de Loudun*; pero también sirvió a su vez de inspiración a otros creadores, pues la historia ha sido objeto hasta ahora de dos óperas: la primera del compositor polaco Krzysztof Penderecki titulada *Die Teufel von Loudun* (ópera en tres actos estrenada el 20 de junio de 1969) y la segunda del compositor mejicano Federico Ibarra Groth titulada *Madre Juana* (ópera en dos actos estrenada el 13 de diciembre de 1993). También ha sido llevada al teatro (*The Devils*, de John Whiting, 1961) y por supuesto al cine en dos ocasiones: primero en 1961 con el título de *Madre Juana de los Ángeles* por el director polaco Jerzy Kawalerowicz (director de películas como *Faraón*, *Muerte de un presidente o El secuestro de Europa*), y después en 1971 de la mano del director británico Ken Russell con el título *The devils* (con Oliver Reed –uno de los actores fetiche del director- y Vanessa Redgrave de protagonistas).

¿Qué es lo que tiene este asunto que sigue llamando la atención incluso tanto tiempo después de que sucedieran los hechos?

La historia de Grandier y de las poseídas de Loudun es ante todo una historia real sobre las consecuencias de dolor, sufrimiento y muerte a las que conduce la ignorancia y la superstición de carácter religioso, sobre todo cuando van de la mano de personas que adolecen de un alto grado de fanatismo (como los frailes exorcistas presentes en el tormento y ejecución de Grandier). Y creo que lo cierto es que fanatismo, ignorancia y superstición forman parte de la triste herencia que el cristianismo (y, en concreto, el catolicismo) ha dejado a la historia de Europa, hasta tal punto que esos escenarios de dolor, sufrimiento y muerte causados por el fanatismo, la ignorancia y la superstición de índole religiosa han sido muy frecuentes (por no decir habituales) durante demasiados siglos. Lo que quiero decir con esto es que episodios como los que protagonizaron Grandier y las ursulinas de Loudun los hay a cientos en la historia de Europa entera: sin ir más lejos, y sin separarnos de la Francia y de la época en la que vivió Grandier, podemos encontrar casos casi idénticos al que aquí nos ocupa, como por ejemplo "...el de Louis Gauffridy, el sacerdote provenzal que hacía veinte años había sido quemado vivo por hechicero y corruptor de las ursulinas de Marsella"¹³, o el de la posesión de la ursulinas de Auxona, que dio comienzo en 1658 y continuó hasta el año 1661¹⁴ (por cierto: o bien las ursulinas era una clase de monjas que se dejaban seducir con suma facilidad por los demonios, o bien los demonios sentían una franca debilidad por las monjas de esta comunidad; de otra forma no se explica la existencia de tanta ursulina poseída).

No cabe duda de que todo ello constituye un asunto de especial trascendencia que ha suscitado, sobre todo en los dos últimos siglos (es decir, desde la Ilustración), una

¹² Véase *supra* nota 1, donde se ofrece la referencia bibliográfica a la edición castellana de la obra de Huxley, que he tomado como punto de partida y como fuente fundamental para la realización del presente trabajo.

¹³ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 127.

¹⁴ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 124.

reflexión crítica en la que han intervenido todo tipo de pensadores y creadores. Hasta tal punto que, fruto de esa intensa reflexión, principios tales como el laicismo y la separación entre Iglesia y Estado se consolidaron ya en el siglo XIX como señas de identidad del liberalismo político con la finalidad de acabar de una vez por todas con semejante lacra, al tiempo que la extensión de la instrucción pública a toda la población se prefiguraba como el instrumento más idóneo para desterrar la ignorancia y la superstición de cualquier clase, incluidas por supuesto las de carácter religioso¹⁵. Todo esto es muy serio y sin duda explica la trascendencia que para la reflexión intelectual posterior han tenido sucesos como los que aquí estamos refiriendo. Y sin embargo creo que el interés que desde el primer momento y hasta hoy ha suscitado el caso Grandier no hay que buscarlo por este camino; o al menos no sólo por este camino. Pues en mi opinión lo que hace realmente atractivo el episodio de las poseídas de Loudun es la combinación de circunstancias que aquí encontramos y que seguramente se hallan ausentes en otros casos de posesión, como los coetáneos de las ursulinas de Marsella o Auxona. Me estoy refiriendo, de un lado, a los rasgos que configuran la personalidad del principal protagonista de los hechos, el sacerdote Urbain Grandier, rasgos que le confieren sin duda un gran atractivo literario y, diríamos hoy, cinematográfico; y de otro, a la percepción, presente ya en el momento en que tuvieron lugar los hechos, de que la posesión demoníaca de las monjas ursulinas de Loudun constituía un fraude y de que por tanto Grandier era inocente del delito de hechicería que se le imputaba (aunque ciertamente no era un modelo a seguir ni como sacerdote ni tampoco como persona). Veamos separadamente ambas cuestiones.

3. Para comenzar a comprender adecuadamente la personalidad del primer actor de este desdichado drama hay que tener en cuenta que, al igual que otros contemporáneos suyos pertenecientes a familias acomodadas (como Pierre Corneille o René Descartes), Urbain Grandier había sido educado en un colegio de la Compañía de Jesús, en concreto en el colegio de los jesuitas de Burdeos. Ya en aquella época los métodos de educación de los jesuitas procuraban todo lo que un joven caballero necesitaba aprender: enseñaban un latín de peculiar elegancia, las últimas novedades de la óptica, de la geografía y de las matemáticas, junto con la dramaturgia, las buenas maneras, el respeto a la Iglesia y la obediencia a la autoridad real; en fin, todo un conjunto de buenas razones por las que los colegios de jesuitas se recomendaban, por sí mismos, a todos los miembros de las familias de clase alta¹⁶. “¿Qué he obtenido yo -se preguntaba Voltaire- en los siete años que pasé bajo el techo de los jesuitas? Una vida plena de moderación, de diligencia y de orden. Los jesuitas dedicaban todas las horas del día a nuestra educación y al estricto

¹⁵ Una de las constantes del pensamiento ilustrado del siglo XVIII fue precisamente atribuir los males de la sociedad a la ignorancia, a la superstición y a la falta de instrucción en que se hallaban sumida la inmensa mayoría de la población, por lo que la solución pasaba necesariamente por extender la instrucción para acabar con la ignorancia. Así lo advertía ya a principios del siglo XIX Álvaro Flórez Estrada: “Todos los males de la sociedad provienen únicamente de la ignorancia y del error. El hombre no es injusto sino porque es tímido e ignorante... Para que el hombre consiga toda la instrucción que le es conveniente no se necesita más que abolir las trabas que el gobierno ha puesto para que no la pudiésemos adquirir. En ningún país nacen sabios los hombres. Es necesario que en todas partes los forme la educación. Sin ella no es posible adquirir una verdadera instrucción...” (FLÓREZ ESTRADA, Álvaro: “Reflexiones sobre la libertad de imprenta”, en *Representación hecha a S.M.C. el señor don Fernando VII en defensa de las Cortes*, con dos apéndices, uno “Sobre la libertad de imprenta” y otro “En defensa de los derechos de reunión y manifestación”, edición e introducción de Jesús Munárriz Peralta, Madrid 1967, pp. 144-145.

¹⁶ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 14.

cumplimiento de sus votos. Como prueba de ello, apelo al testimonio de los miles que, al igual que yo, fueron educados por los jesuitas”¹⁷.

El caso es que en el colegio de los jesuitas de Burdeos “...pasó más de diez años el precoz y brillante Urbain Grandier, primero como simple escolar, después como aspirante a grado, luego como estudiante de teología y, después de su ordenación en 1615, como jesuita novicio. No es que tuviese el propósito de ingresar en la Compañía, pues carecía de vocación para someterse a una disciplina tan rígida. Su carrera no sería la de una orden religiosa, sino la de un clérigo laico. En esta profesión un hombre de sus condiciones naturales, alentado y protegido por la más poderosa organización dentro de la Iglesia, podía abrigar la esperanza de llegar muy lejos”. Y efectivamente así fue, al menos al principio de su carrera, “...pues a los veintisiete años de edad, después de dos cursos de estudios superiores de teología y filosofía, el joven Padre Grandier recibió la recompensa por esos largos semestres de diligencia y buena conducta. La compañía de Jesús le ofreció el importante beneficio eclesiástico de Saint-Pierre-du-Marché, de Loudun. Al mismo tiempo, y gracias también a los mismos benefactores, obtuvo el nombramiento de canónigo de la Colegiata de la Santa Cruz. Empezaba a pisar firme en los peldaños de la escala: desde ese momento todo lo que tenía que hacer era ascender”¹⁸.

Tenemos, pues, a alguien que pertenecía a una respetable familia burguesa, que había sido educado en un prestigioso colegio religioso, que era inteligente, culto y un hombre de su tiempo, y, en fin, que esperaba hacer una brillante carrera dentro de la Iglesia. Con semejante bagaje, y “tratándose de un hombre de gran ingenio y de vasta cultura, Grandier fue recibido, desde el primer momento, por los personajes más aristocráticos de la ciudad. Las puertas que siempre habían permanecido cerradas para los ricos patanes, para los toscos funcionarios, para los zafios bien nacidos, que constituían la alta –pero no la más alta- sociedad de Loudun, fueron abiertas de inmediato a este joven mequetrefe venido de otra provincia. Amargo fue el resentimiento de los notables excluidos cuando se enteraron de su familiaridad, primero con Jean d’Armagnac, el recientemente nombrado gobernador de la ciudad y del castillo, y después con el más conspicuo ciudadano de Loudun, el anciano Scévole de Sainte-Marthe, eminente tanto como jurisconsulto y hombre de Estado, que como historiador y poeta”¹⁹.

Pero el caso es que muy pronto, y al mismo tiempo que cultivaba estas influyentes amistades, comenzó a granjearse serias enemistades: “los estúpidos le desconfiaban porque era inteligente, los ineptos le envidiaban porque era apto, los incultos le aborrecían por su talento, los patanes por su buena crianza y por su propia falta de atractivo y poco éxito entre las mujeres”; además, el odio no era unilateral: “Grandier odiaba a sus enemigos tan profundamente como sus enemigos le odiaban a él”, hasta tal punto que “casi desde el primer momento de su llegada a Loudun, Grandier se vio

¹⁷ Citado por HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 14. Evidentemente, los jesuitas también tenían detractores y enemigos: nos cuenta Huxley que Joseph Hall, escritor satírico y futuro obispo, después de una visita realizada a Flandes y de observar con horror los estragos y la destrucción causados por las guerras religiosas, hizo el siguiente comentario sobre algo que le había llamado la atención: “...las iglesias caen y los colegios de jesuitas surgen por doquier. No hay ciudad donde no haya uno en construcción o no esté ya construido ¿A qué se debe? ¿Será debido a que la devoción no es tan necesaria como la política? Estos hombres -como los zorros- cuanto más execrados son más a gusto se encuentran. Nadie tan repudiado por los suyos, nadie tan odiado por todos, nadie tan atacado por los nuestros; no obstante, toda esa mala hierba va creciendo”.

¹⁸ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 15.

¹⁹ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 26. El gobernador d’Armagnac había servido además como primer caballero de cámara del rey Luis XIII.

envuelto en una serie de disputas indecorosas aunque, por lo que a él respecta, plenamente gozosas”, disputas que obligaron a algún caballero a, incluso, desenvainar la espada contra él y que en algunas ocasiones llegaron hasta la violencia física, como le ocurrió con el *Lieutenant Criminel* (que era el cargo que encabezaba las fuerzas locales de policía). Como persona inteligente que era, y sobre todo si aspiraba a conquistar cotas cada vez más altas en su incipiente y hasta ese momento exitosa carrera, el párroco debería haber hecho lo imposible para comportarse con discreción y para atenuar los conflictos con sus enemigos; pero realmente era un pendenciero que disfrutaba con el enfrentamiento y la pelea, y por ello “en vez de procurar llegar a un acuerdo con sus enemigos, el párroco de Loudun se dedicaba a exacerbar su hostilidad por todos los medios a su alcance. Y su alcance, en este sentido, casi llegaba a la genialidad”²⁰, por lo que su afilada e inteligente elocuencia pronto apuntó hacia nuevas víctimas, entre las que se encontraban los frailes y monjes de diversas órdenes religiosas que tenían sus conventos en Loudun, a los que Grandier aborrecía dada su condición de sacerdote seglar. Además de pertenecer al clero regular, los monjes y frailes de Loudun constituían una seria competencia en el mercado de almas a las que ayudar a salvar, por lo que Grandier anunció desde el púlpito nada más tomar posesión de su parroquia “que los fieles estaban obligados a confesarse con su párroco y no con alguien ajeno a la parroquia. Las mujeres, que eran quienes más se confesaban, estuvieron dispuestas a obedecer de inmediato [luego comprenderemos mejor por qué]. El párroco que tenían ahora era un joven erudito, pulcro, de buena apariencia, y poseía la distinción de un caballero. No podía decirse lo mismo del término medio de los directores de los capuchinos y carmelitas. En muy poco tiempo los frailes perdieron a la mayoría de sus penitentes y, junto con ellos, gran parte de su influencia en la ciudad”. En fin: los frailes en general (incluida la principal fuente de ingresos de los carmelitas, que era el culto a Nuestra Señora de la Salud) y algún que otro cargo significado de la ciudad (como el boticario o el cirujano) se presentaban ante los ojos de Grandier como una tentación irresistible a la burla, como algo que “invitaba al sarcasmo, que solicitaba los dardos de la mofa. Con la despiadada crueldad de un hombre inteligente que llega a cualquier extremo en nombre de la burla, el párroco les proporcionó lo que pedían”. Grandier, en fin, logró formar ante él una legión de enemigos dispuesta a desquitarse a la menor oportunidad que se presentara y que jugó un papel importante a la hora de forjar el trágico destino del párroco²¹. Y en efecto así sucedió: buena parte de los exorcistas que se ensañaron con Grandier en su tormento y ejecución eran esos mismos frailes y monjes cuya enemistad se había ido ganando con el paso del tiempo.

Pero más allá de su carácter pendenciero y sarcástico, existía otro rasgo en la personalidad de Grandier que, además de hacerlo especialmente atractivo desde el punto literario y cinematográfico, contribuyó de forma eficiente a convertirlo en protagonista del proceso judicial del que fue objeto y que acabó indefectiblemente en su ejecución. Se trata de su, al parecer, indiscutible atractivo físico para con las mujeres y, sobre todo, de su insaciable apetito sexual, hasta tal punto que Huxley lo describe a veces (más con cierta simpatía que de forma crítica) como una especie de *Príapo ensotano* o como un

²⁰ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 28. Huxley dedica el capítulo II (pp. 47-72) de su obra a describir minuciosamente todas las disputas personales y pleitos judiciales que Grandier mantuvo con sus enemigos en sus primeros años de estancia en Loudun; pleitos y disputas de los que en esta primera etapa siempre salió finalmente victorioso gracias a sus poderosas e influyentes amistades, aunque en alguna ocasión incluso llegó a sufrir prisión por algún tiempo.

²¹ Todos los entrecomillados de este párrafo son de HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, pp. 30-36.

*macho cabrío con bonete*²². La figura de Grandier y la leyenda de sus andanzas amorosas entraron muy pronto, por tanto, en la imaginación de sus feligresas: “Grandier –nos dice Huxley- quedó convertido en una figura mítica, en parte Júpiter, en parte sátiro, lujurioso hasta la bestialidad y, no obstante, o tal vez por eso, extraordinariamente atractivo. En el juicio contra Grandier, una señora perteneciente a una de las familias más honorables de Loudun declaró que, después de administrarle la comunión, el párroco la había mirado fijamente y que, desde aquel momento, «se sintió presa de un violento amor hacia él que comenzó a manifestarse por un leve estremecimiento de todos sus miembros». Otra le encontró en la calle y, desde entonces, quedó subyugada «por una pasión irresistible». Una tercera, viéndole entrar en una iglesia, sintió «una profunda emoción a la vez que unos impulsos irrefrenables, unos deseos incontenibles de acostarse con él sin esperar más». Todas esas señoras eran manifiestamente virtuosas y gozaban de una reputación sin tacha, aparte de que cada una de ellas tenía en su casa a su marido y una prole que aumentaba año tras año”²³.

Claro que Grandier era un sacerdote, y como tal había hecho voto de castidad, lo que suponía un serio obstáculo para la satisfacción de su avidez venérea, por lo que al poco de su llegada a Loudun escribió un pequeño tratado acerca del celibato de los sacerdotes (hallado en uno de los registros judiciales de su domicilio) que se puede resumir en el siguiente silogismo: “Toda promesa de cumplir lo imposible carece de fuerza obligatoria. Para el joven varón la continencia es imposible. Luego toda promesa que involucre tal continencia carece de fuerza obligatoria”²⁴. Con semejante argumentario intelectual, Grandier se encontraba sin duda lo suficientemente pertrechado como para entregarse a la lujuria con cualquier mujer que se le pusiese literalmente a tiro (a veces incluso, según el imaginario popular, en la propia sacristía, muy cerca por tanto del Santo Sacramento): podía tratarse de alguna desvergonzada mujer de la calle del Lion d’Or, de la joven ama de llaves del señor Hervé, de la hija del zapatero remendón, de la viuda del bodeguero, de alguna de sus penitentas... En fin, todo un ramillete de aventuras coronado por algunas conquistas notables: una era la hermosa Philippe Trincant, a quien Grandier sedujo y dejó embarazada, con el consiguiente escándalo, prevaleciéndose de la intimidación que le proporcionaba su condición de profesor de latín de la joven (lo que le concitó la encarnizada enemistad de su padre, que era nada menos que el fiscal de la ciudad Louis Trincant, y que en consecuencia pasó a engrosar y encabezar la ya numerosa legión de enemigos del párroco); y otra era Madeleine de Brou, huérfana de una noble y acaudalada familia de Loudun, rica y soltera, con la que mantuvo una larga (y al parecer seria) relación sentimental que se prolongó hasta el final de sus días (pese a las habladurías de los escandalizados habitantes de la ciudad, razón por la que también le alcanzaron en algún momento, aunque sin tan graves consecuencias judiciales para ella, las acusaciones de brujería lanzadas contra Grandier).

Como no podía ser de otra manera, las andanzas amorosas de Grandier pronto traspasaron los gruesos muros del convento de clausura de las monjas ursulinas de Loudun, que al igual que la mayoría de conventos de la época se hallaba poblado de hermanas cuya única razón para ingresar en una orden religiosa era, muchas veces, el hecho de ser las hijas menores de nobles familias que no disponían de la dote necesaria para casarlas con algún caballero digno de su alcurnia. Ello constituía la principal causa de que la vocación religiosa, salvo honrosas excepciones, brillara por su ausencia y de

²² HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 55.

²³ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, pp. 111-112.

²⁴ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 25.

que, en consecuencia, la vida en el convento se convirtiera en una sucesión de tedio y sobre todo de frustración. Se comprenderá también, por tanto, que de puertas para dentro, los conventos de clausura se convirtieran con frecuencia en centros donde la excitación sexual permanente era habitual, y en los que, como única válvula de escape a su inevitable frustración, muchas monjas fueran víctimas de continuas visiones lujuriosas provocadas la mayor parte de las veces por una desbocada imaginación erótica.

El convento de ursulinas de Loudun no era una excepción. Nada más tener conocimiento de las andanzas de Grandier a través de los chismes que les contaban los visitantes que frecuentaban el locutorio del convento, la obsesión sexual de las ursulinas comenzó a materializarse poco a poco en la figura del párroco, que pronto se convirtió en el protagonista principal de las fantasías eróticas de muchas de las hermanas; y especialmente de la madre superiora, a quien la imagen del párroco asediaba constantemente. En efecto: aunque las monjas no llegaron a conocer personalmente al párroco, para muchas de ellas, especialmente para la priora sor Juana de los Ángeles, “Grandier era simplemente un nombre, pero un nombre de prestigio, un nombre que evocaba en sueños inconfesables, en íntimos e impuros deseos, un demonio de curiosidad, un íncubo de concupiscencia”. Parece que un testigo de la época relató que “la madre superiora estaba tan trastornada, que no hablaba más que de Grandier, que era -según decía- el objeto de todas sus afecciones”, debido principalmente a “...la imagen fascinante y obscena que había ido cuajando en su imaginación alrededor de su nombre”; y desde luego no fue la única que sucumbió a tales fantasías, pues pronto otras monjas comenzaron a ser “...víctimas también de fantásticas visiones de impertinentes clérigos y oían también una voz atrevida que les cuchicheaba las proposiciones más indecentes”²⁵.

Tales sucesos llegaron enseguida a conocimiento del nuevo confesor de las monjas, personaje clave en el desdichado final de Grandier. Pues en efecto: una vez fallecido el anterior confesor, la priora corrió a ofrecerle el cargo a Grandier, que amablemente declinó la invitación al pensar seguramente que entre sus pleitos y sus feligresas no disponía del tiempo necesario para asumir más obligaciones. Decepcionada y despechada como una adolescente, sor Juana llamó entonces para el puesto a uno de los peores enemigos de Grandier: “Poco favorecido, cojo de nacimiento, vacío de talento no menos que de atractivo, el canónigo Mignon había envidiado siempre la arrogante figura del párroco, su vivaz ingenio y sus frecuentes éxitos. A esta antipatía general tenemos que añadir, a lo largo de los años, un gran número de razones de aversión, por ejemplo: el sarcasmo de Grandier, el haber seducido éste a Philipe Trincant, prima de Mignon, y el episodio más reciente del pleito entablado por la propiedad de una parcela...”, pleito que perdió²⁶.

Mignon, pues, empezó a asegurar a las monjas que todo aquello que poblaba las mentes de las hermanas no eran simples fantasías, sino la obra de auténticos demonios; y les aseguró que los visitantes nocturnos que imaginaban visitando sus celdas por la noche “eran real y manifiestamente satánicos”. Al poco tiempo, todas las ursulinas fueron “...siendo poseídas, noche tras noche, por íncubos satánicos, con el aditamento de que estos demonios cargaban las culpas de todas aquellas incidencias sobre las espaldas de Grandier”²⁷. Pronto comenzaron los exorcismos, y pronto la acusación contra Grandier

²⁵ Los anteriores entrecomillados se encuentran en HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, pp. 111-112 y 115.

²⁶ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 114.

²⁷ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 117.

se formuló de manera formal y definitiva: en el transcurso de un exorcismo realizado el 11 de octubre de 1632 ante el *bailli* (el más alto magistrado de la ciudad) y un secretario que levantaba acta, los demonios que poseían el cuerpo de la priora sor Juana de los Ángeles confesaron que ésta “...había sido poseída por la interacción de dos «pactos» diabólicos irrefutablemente comprobados: el primero, por tres pinchos de oxiacanto; el segundo, por un ramo de rosas que había encontrado en la escalera y guardado dentro del corsé, «por lo cual su brazo derecho quedó atacado de un gran temblor y ella sometida a la influencia del recuerdo de Grandier»”. Mignon le preguntó en latín:

-¿Quién os envió esas flores?

-Urbano -respondió la priora.

-¿De qué categoría? -le apremió Mignon.

-Sacerdote -contestó ella.

-¿De qué iglesia?

-De San Pedro.

Mignon se llevó al *bailli* aparte y le hizo notar que el caso presentaba “...muchas semejanzas con el de Louis Gauffridy, el sacerdote provenzal que hacía veinte años había sido quemado vivo por hechicero y corruptor de las ursulinas de Marsella. Con la mención de la condena de Gauffridy, el caso cobraba nuevas perspectivas. La estrategia de la campaña contra el párroco quedaba claramente establecida. Había que acusarlo de brujo y hechicero y llevarlo a juicio”²⁸.

A partir de ese momento, la suerte de Urbain Grandier estuvo echada.

4. La segunda de las circunstancias por las que todavía hoy recordamos el caso de las ursulinas de Loudun es porque se trató, sin duda, de un supuesto de posesión demoníaca que constituyó una impostura y así fue percibido, incluso, por muchos de los testigos directos de la época.

Con esto no quiero decir ni mucho menos que el de las ursulinas fuese un fraude frente a otros casos de posesión demoníaca que pudieran considerarse auténticos. El demonio no existe (ni el siglo XVII ni ahora) y tampoco existen los casos de posesión atribuibles al mismo, de manera que cualquier persona sensata (del siglo XVII o de ahora) convendría en la irrealidad de los episodios de esta naturaleza. Lo que quiero decir es que incluso para aquellas personas dispuestas a creer de buena fe (en el siglo XVII o ahora) en la existencia del demonio o en la realidad de la posesión, el caso de las ursulinas de Loudun aparece en cualquier caso como un fraude; y no sólo por la instrumentalización de las monjas que para perjudicar a Grandier se llevó a cabo por parte sobre todo de los exorcistas (dolosamente en algunos casos e inconscientemente en otros), sino sobre todo porque el caso no pasó ni siquiera los estándares mínimos que para acreditar la autenticidad de la posesión demoníaca establece la autoridad calificadora competente para ello, que era (en el siglo XVII) y sigue siendo (ahora) la Iglesia católica.

Desde luego, todo apuntaba aparentemente al principio a un caso de posesión. Las ursulinas cumplieron fielmente su papel en el guión, y desde el momento mismo del

²⁸ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, pp. 126-127

inicio de los exorcismos comenzaron a desplegar el repertorio clásico propio de los endemoniados de cualquier época: blasfemias, procacidades, obscenidades verbales y gestuales de todo tipo, rechinar de dientes, alaridos, aversión a los símbolos religiosos, al nombre de Dios, al de su Hijo y al de la Virgen, contorsiones y demás ejercicios físicos más propios de volatineros de un circo que de religiosas de un convento... No hay constancia de que ninguna de ellas llegara a girar totalmente la cabeza, pero si hemos de hacer caso al *certificado médico* extendido por Pillet de la Mesnardiere, médico personal de Richelieu y autor más tarde de una *Démonomanie de Loudun*, la posesión de las ursulinas no sólo era real sino que además se ajustaba al siguiente *diagnóstico*: “Leviatán...ocupaba la parte céntrica de la frente de la priora; Beherit estaba alojado en su estómago; Balaam, bajo la segunda costilla del lado derecho; Isacaaron [a quien ya conocemos], debajo de la última costilla del izquierdo; Eazaz y Caron moraban respectivamente debajo del corazón y en medio de la frente de la hermana Louise de Jesús. La hermana Agnes de la Motte-Baracé tenía a Asmodeo debajo del corazón y a Beherit en la cavidad del estómago. La hermana Claire de Sazilly albergaba a siete demonios dentro de su cuerpo: a Zebulón en la frente, a Neftalí en el brazo derecho, a Sans Fin, alias el Grandier de la tiranía, debajo de la segunda costilla de la parte derecha, a Elymi a un lado del estómago, al Enemigo de la Virgen en la garganta, a Verrine en la sien izquierda y a Concupiscencia, de la orden de los Querubines, en las costillas de la parte izquierda. La hermana Seraphica tenía el estómago afectado por un encantamiento que consistía en una gota de agua vertida dentro por Baruch o, en todo caso, por Carreau. La hermana Anne d’Escobleau tenía una hoja mágica de agracejo en el estómago bajo la vigilancia de Elymi, que al mismo tiempo hacía guardia dentro del estómago de su hermana. Entre las hermanitas legas endemoniadas se hallaba Isabeau Blanchard, que tenía un demonio metido en cada axila, aparte de otro, llamado Tizne de Impureza, dentro de su nalga izquierda. Algunos otros supieron alojarse debajo del ombligo o debajo del corazón o debajo del pecho izquierdo. El cuerpo de Françoise Filatreau lo ocuparon cuatro demonios: Ginillion, en la parte anterior del cerebro; Jabel, el trashumante que iba de la Ceca a la Meca, por todos los rincones del organismo; Buffetison, bajo el ombligo, y Rabo de Can, de la orden de los arcángeles, en el estómago”²⁹.

Pero otros *expertos* no compartían la misma opinión. Como desde el comienzo mismo de los exorcismos el convento de las ursulinas se convirtió en un auténtico manicomio, las monjas fueron visitadas por los más eminentes médicos de la ciudad; y su dictamen fue que “las monjas, realmente, son víctimas de alucinaciones, pero no consideramos que esas alucinaciones se deban a intervención de los demonios y los espíritus...La posesión de que se ha hablado nos parece más ilusoria que real”³⁰. El mal que padecían las ursulinas de Loudun seguramente se parecería mucho al que los médicos detectaron en sus compañeras las ursulinas de Auxona unos años más tarde, quienes después de examinar a las monjas por orden del parlamento de Burgundy “...no encontraron evidencia alguna de posesión, pero sí múltiples indicios de que todas, o al menos la mayor parte, padecían una enfermedad a la que nuestros padres denominaban *furor uterinus*. Los síntomas de ese trastorno eran «fogosidad acompañada de inextinguible apetito venéreo», e incapacidad, por parte de las hermanas más jóvenes, de pensar o decir algo que no se refiriese al sexo”³¹.

²⁹ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, pp. 192-193.

³⁰ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 147.

³¹ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 125.

Tampoco el caso parecía muy creíble ni siquiera para aquellas personas que de buena fe estaban dispuestas a creer en la posibilidad de una posesión demoníaca “auténtica”. En otros casos puede que el demonio hiciese realmente de las suyas, pero desde luego en este no. Pues las ursulinas de Loudun no pasaron ninguna de las pruebas que la doctrina de la Iglesia católica prescribe para advertir indicios de *auténtica* posesión demoníaca. En este sentido, hay que tener en cuenta que “la Iglesia prescribe cuatro pruebas: la prueba del lenguaje, la prueba de la fortaleza física de excepción, la prueba de levitación y la prueba de clarividencia y previsión. Si una persona puede comprender en determinadas circunstancias, o mejor todavía, hablar un lenguaje que en su estado normal ignora en absoluto; si puede hacer patente el milagro físico de la levitación o llevar a cabo extraordinarios hechos de fuerza; si puede predecir el futuro con precisión o describir sucesos que ocurren lejos y fuera de su alcance, en ese caso hay que considerar a tal persona como poseída de los demonios”³². Pero lo cierto es que las ursulinas de Loudun no dieron muestras de hablar ninguna lengua extraña pese a que se las sometió con frecuencia a pruebas de lenguaje (excepto sor Juana de los Ángeles, que entendía y hablaba un poco de latín, aunque más de una vez los asistentes a los exorcismos se quejaron del pésimo latín que usaba la pobre priora). Los exorcistas se limitaron a decir, por toda explicación, que “esos demonios no estaban instruidos”; o que “todas las monjas que ignoraban el latín fueron poseídas por demonios que tampoco sabían latín”; o, simplemente, y ante los intentos de un testigo extranjero de dirigirse a las monjas en una lengua extranjera (probablemente el gaélico que se hablaba en Escocia), que “esos demonios no han viajado”, a lo que el extranjero replicó con una sonora carcajada³³. También fracasaron las ursulinas ante las diversas pruebas de clarividencia y adivinación a que fueron sometidas; y lo mismo sucedió en las de levitación, pese a que en mayo de 1634 Eazaz y Cerbero prometieron que levantarían en el aire a sor Louise de Jesús y a sor Catherine de la Presentación respectivamente, mientras que Beherit declaró bajo juramento que iba a hacer que el bonete de Laubardemont saliera de su cabeza volando para ir a posarse en el tejado de la capilla. Nada de esto evidentemente ocurrió, y para prevenirse de nuevos intentos los demonios que poseían a sor Juana de los Ángeles indicaron que en su pacto con Grandier existía un artículo que prohibía toda clase de flotaciones sobrenaturales. Por último, las pruebas de fuerza extraordinaria fueron verificadas por el médico escocés doctor Mark Duncan: “Primero asió fuertemente las muñecas de una de las endemoniadas evitando así que ella le golpease. A continuación... los exorcistas se limitaban a invitar a los incrédulos a meter sus dedos en la boca de la pobre monja y así comprobar si el diablo les mordía”. Como evidentemente nadie aceptó la invitación, los exorcistas estimaron que ello bastaba como prueba fehaciente de auténtica posesión demoníaca³⁴. Por último, tampoco salieron airosas de la comprobación de otro de los síntomas clásicos y ortodoxos de la posesión por demonios, como era el de las convulsiones y blasfemias que suelen acompañar a la exhibición de símbolos cristianos, a la pronunciación del nombre de Dios o la simple práctica de la oración. Así, por ejemplo, en una ocasión, un visitante de la nobleza entregó al exorcista de turno una caja en la cual había, según le dijo en secreto, unas reliquias muy santas; el exorcista aplicó la caja sobre una de las

³² HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 183. Advierte Huxley a continuación de la delgada línea que separa la posesión demoníaca de la posesión de gracias extraordinarias, “pues en muchos aspectos los milagros de carácter divino o de carácter diabólico son idénticos. Levitación de santos en éxtasis o levitación demoníaca no se distinguen en nada una de otra, sino con relación a los antecedentes morales o a las consecuencias del hecho, pero nunca por el hecho mismo de la levitación”.

³³ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, pp. 185-188.

³⁴ El relato pormenorizado de todas estas pruebas, con todas las anécdotas a que dieron lugar, puede verse en HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, pp. 183 a 194.

ursulinas supuestamente endemoniadas, que inmediatamente dio muestras de haber sido atacada de un dolor muy intenso y quedó sumida en un desmayo. A continuación, el noble visitante abrió la caja ante la vista de los presentes, que pudieron comprobar que estaba vacía. ¡Ah, milord! –exclamó el exorcista-, ¿qué clase de broma y qué chasco habéis querido darnos? Reverendo padre -contestó el caballero-, ¿qué clase de broma y qué chasco habéis estado jugando con *nosotros*?³⁵

Pero si no estaban endemoniadas, ¿cómo se explica entonces el comportamiento de las monjas?

Huxley nos advierte que “no hay nada en el comportamiento de las monjas que no pueda ser equiparado a los casos de histeria conocidos y tratados con éxito por los modernos psiquiatras”³⁶. Pero en el siglo XVII no existía la Psiquiatría ni tampoco la Psicología tal y como hoy las conocemos, por lo que todo aquello que no podía ser explicado por la ciencia (y la ciencia de aquella época podía explicar pocas cosas todavía, sobre todo en campos como el de las enfermedades mentales) era atribuido a intervención divina o a intervención diabólica. Como hemos visto antes, mucha gente de buena fe estaba dispuesta a creer en el siglo XVII (e incluso todavía hoy, como veremos más adelante) que todo aquello que la ciencia no logra explicar es sin duda obra de Dios (milagro) o del demonio (posesión). Pero incluso admitiendo la realidad de la posesión demoníaca, Huxley nos vuelve a advertir (y acabamos de comprobarlo de la mano de su documentado trabajo) sobre el caso de las ursulinas de Loudun: “...no hay evidencia de que en ninguna de las monjas se hayan manifestado, alguna vez, síntomas de potencias paranormales que, *de acuerdo con la doctrina de la Iglesia Romana*, son el indicio de una auténtica invasión diabólica”³⁷.

Advertido esto, reformulemos la pregunta que antes plantábamos: ¿Cómo explicar entonces el comportamiento de las monjas si los indicios de los que disponemos apuntan más bien a un fraude o artimaña que a un caso de “auténtica” posesión certificada por la doctrina más ortodoxa? ¿Cómo explicar que unas monjas que debían dedicarse a la contemplación de Cristo adoptaran de repente un comportamiento repleto de las mayores obscenidades verbales y gestuales, de blasfemias y de violentas contorsiones? ¿Cómo explicar todo esto si el demonio parece que estaba ausente?

En un libelo anónimo publicado en 1634, podemos leer lo siguiente: “Concedido que no hay engaño en el asunto..., ¿se sigue necesariamente que las monjas son posesas? Pero ¿no puede ser que en su locura y gracias a su imaginación disparatada ellas se crean poseídas cuando en realidad no lo están? Esto... puede acontecerles a las monjas por alguno de estos tres motivos: Primero: a causa de los ayunos, vigiliias y meditaciones sobre el infierno y Satanás. Segundo: a consecuencia de alguna observación de su confesor; algo que les haga pensar que son objeto de tentación por parte del demonio. Y tercero: que el confesor, al darse cuenta de que ellas se comportan de manera extraña, imagine, en su ignorancia, que están poseídas o hechizadas, y luego, por la influencia que ejerce sobre su pensamiento, las persuade de que es así”³⁸. El anónimo autor del libelo debía ser un buen conocedor del asunto, pues describe casi exactamente el comportamiento de Mignon, el confesor de las ursulinas de Loudun. Y desde luego esto parece ser lo que realmente sucedió: aquello que surgió espontáneamente como un acto de histeria y de obsesión personal de la priora fue siendo completado por medio de la

³⁵ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 185.

³⁶ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 182.

³⁷ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 182. El subrayado es añadido.

³⁸ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 197.

sugestión por Mignon, Barré, Tranquille, Lactance y el resto de los exorcistas que fueron entrando en escena, pues “la conducta de los histéricos es contagiosa; por lo tanto el ejemplo de la priora fue seguido por las otras monjas. Muy pronto todo el convento se vio hundido y arrojado al paroxismo, profiriendo blasfemias y escupiendo obscenidades”. Sobre esta base, Huxley nos ofrece su diagnóstico: “...la epidemia de Loudun era una «enfermedad iatrogénica» producida y alimentada por sus propios médicos a quienes se consideraba como los restauradores de la salud de sus pacientes”; y por ello carga las culpas sobre los encargados de *restaurar* la salud de las ursulinas de Loudun, que “...no eran sino unas histéricas que habían caído en manos, no de los espíritus del mal, no del Dios de la vida, sino de una pandilla de exorcistas, todos ellos supersticiosos, todos ansiosos de fama y un tanto deliberadamente falsarios y conscientemente malévolos”. En realidad, “...los exorcistas hicieron cuanto estaba en su poder para alentar e incrementar el escándalo. Se forzó a las monjas a realizar las mayores extravagancias en público, fueron inducidas y animadas a blasfemar delante de los más distinguidos visitantes y a hacer los mayores disparates y los más disparatados desatinos...Sólo después que su confesor y los otros exorcistas le aseguraron reiteradamente que se hallaba repleta de demonios, la pobre sor Juana llegó por fin al convencimiento de que estaba endemoniada y de que su única preocupación desde entonces debía ser la de comportarse como tal”. Al fin y al cabo, lo cierto es que de lo único que padecía la madre priora al principio de esta historia era, al igual que otras muchas mujeres de Loudun, de obsesión sexual por Urbain Grandier³⁹.

Hasta tal punto esto debía ser así que de cuando en cuando las ursulinas tenían momentos de lucidez e, incluso, de arrepentimiento. Pues, por ejemplo, el 22 de junio de 1634 “...habiendo dejado caer por equivocación el exorcista un poco de azufre ardiendo en la boca de la hermana Claire, la pobre muchacha se retorció bañada en lágrimas diciendo que desde que le habían asegurado que se hallaba poseída por los demonios se encontraba dispuesta a creerlo, pero que no creía que mereciera ser tratada de aquel modo”; y más tarde, el 3 de julio de 1634, la misma hermana “...hallándose en la capilla del castillo, rompió de pronto en un mar de lágrimas y entre sollozos declaró que todo lo que había dicho acerca de Grandier durante las últimas semanas no era más que una sarta de mentiras y calumnias y que en todo aquel asunto había obrado siguiendo las órdenes del padre Lactance, del canónigo Mignon y de los padres carmelitas”. También la hermana Agnes, animada sin duda por el ejemplo de la hermana Claire, “...apeló a los espectadores que habían ido a verla cómo enseñaba sus ya familiares piernas, suplicando con lágrimas en los ojos que la liberasen del horrible cautiverio en que la tenían los exorcistas”. E incluso la propia sor Juana de los Ángeles, origen de toda esta epidemia de demonios y exorcistas, dio muestras de arrepentimiento y de ser consciente de las manipulaciones sufridas por ella misma y por toda su comunidad, pues un día “...la priora apareció en el patio del convento, sin más vestido que la camisa y permaneció en tal atuendo y lugar por espacio de cuatro horas, con una soga alrededor del cuello y una vela en la mano. Cuando abrieron el locutorio se abalanzó hacia la puerta y, cayendo de rodillas delante del señor de Laubardemont, declaró que había ido a enmendar las ofensas en que había incurrido acusando al inocente párroco Grandier. Después de lo cual se retiró de allí, se fue al jardín, amarró la soga a un árbol y se hubiera ahorcado ella misma si las otras monjas no hubieran acudido corriendo para impedir su suicidio”⁴⁰.

³⁹ Todos los entrecomillados de este párrafo están extraídos de HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, pp. 194 a 197.

⁴⁰ Véanse estos episodios en HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, pp. 197 y 199-200.

Pero nada de esto convenció a los exorcistas, que rápidamente explicaron a las atormentadas ursulinas que todos aquellos horribles remordimientos que sentían no eran, ni más ni menos, que una ilusión diabólica; y que sin duda aquello no era más que una vil estratagema del demonio para hacerlas sufrir y al mismo tiempo para salvar a toda costa a su aliado Urbain Grandier⁴¹.

5. Todo lo que se ha relatado hasta aquí no evitó desde luego que Grandier sufriera otras torturas añadidas durante su proceso, es decir, antes de ser legalmente sometido a tormento y ejecutado en la hoguera.

Grandier había sido acusado de hechicería por los demonios que poseían a las ursulinas, por lo que necesariamente tenía que haber alguna prueba o constancia del pacto firmado con Satanás en virtud del cual se produjo la posesión de las monjas. Y sabido es que el demonio, a modo de rúbrica, sella a veces sus pactos mediante el simple contacto de su dedo en el cuerpo del hechicero, lo que deja insensibilizadas una o más pequeñas partes del mismo en las cuales el pinchazo de una aguja no produce dolor ni derramamiento alguno de sangre. Se trataba, entonces, de realizar en los casos de pactos con el demonio una especie de revisión forense del cuerpo del hechicero en cuestión para descubrir el lugar exacto donde el demonio había dejado su rúbrica.

En el caso de Grandier, además, los jueces contaban con la inestimable ayuda de los demonios que poseían a sor Juana de los Ángeles, los cuales, debidamente constreñidos por los exorcistas, confesaron que el párroco tenía cinco de estas marcas o rúbricas del demonio: “una en la espalda, en el sitio mismo donde son marcados con hierro candente los criminales; dos más en la nalgas, muy cerca del ano, y una en cada testículo”. A continuación, y para llevar a cabo la práctica de semejante prueba forense, realizada para mayor garantía del procesado ante dos boticarios y varios doctores, “...Grandier fue despojado de sus ropas, afeitado todo su cuerpo, vendados sus ojos y sistemáticamente pinchado hasta el mismo hueso con un estilete largo”, de manera que “el dolor era terrible y los alaridos del preso se oían a través de las ventanas, no obstante hallarse tapiadas”. Por si faltara algo, la práctica de la prueba fue encomendada al cirujano de la ciudad, que como se recordará había sido tiempo atrás objetivo predilecto del sarcasmo del párroco y de sus afilados dardos dialécticos y que, por ello, formaba parte del grupo de sus enemigos. Tal y como nos cuenta Huxley, el cirujano se tomó su venganza: “después de una serie de pinchazos de agonía, invertía el estilete y presionaba fuertemente contra la carne del párroco con la extremidad roma. Si por arte milagrosa no sentía dolor, era que el demonio había señalado el lugar preciso”. Mediante este procedimiento, el cirujano descubrió dos de las cinco rúbricas que el demonio había dejado en el cuerpo de Grandier; y si le hubieran dado ocasión de continuar adelante con la prueba no hay duda de que el cirujano hubiera descubierto con precisión todos los puntos insensibles existentes en el cuerpo del párroco. Pero desgraciadamente uno de los boticarios presentes se percató de la estratagema, por lo que agarró al cirujano en el momento mismo en que hacía la jugarreta de invertir el estilete y protestó contra tal superchería. Pero todo resultó en vano: su informe simplemente fue ignorado, mientras que “en el sumario oficial de los cargos por los cuales fue condenado Grandier consta que, debido a la gran dificultad de localizar las pequeñas áreas de insensibilidad, solamente fueron descubiertas dos de las cinco que señaló la madre priora”⁴².

⁴¹ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 200.

⁴² Todos los subrayados de este párrafo se pueden encontrar en HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, pp. 160-161, donde se narra este episodio.

Pero daba igual: con dos marcas bastaba. Con esta prueba de cargo y los testimonios de los demonios obtenidos de las monjas por los exorcistas prosiguió el juicio contra Grandier con el final que ya conocemos.

II

1. Me he extendido deliberadamente en la primera parte de este trabajo por varias razones: primero, porque la historia de Grandier que aquí se ha contado de la mano del relato narrado magistralmente por Aldous Huxley reúne sin duda todos los ingredientes para atraer la atención de alguien como Enrique Orts, que es a quien se rinde homenaje con este trabajo; en segundo lugar, porque sólo descendiendo al detalle de la historia de Grandier se puede adquirir certeza del altísimo grado de superstición e ignorancia que, como no podía ser de otro modo, acompaña siempre y en todo caso a la creencia religiosa en la existencia del demonio y en el correlativo fenómeno de la posesión demoníaca; y en tercer lugar, porque los detalles de la historia de Grandier demuestran las graves consecuencias de dolor, sufrimiento y muerte que se derivan del hecho de poner el Derecho penal al servicio de la ignorancia y de la superstición, máxime cuando la ignorancia y la superstición son llevadas de la mano de personas que adolecen además de un alto grado de fanatismo religioso (como son los exorcistas, que por definición creen en la existencia del demonio y combaten la posesión). Y he elegido cuidadosamente los términos *ignorancia*, *superstición* y *fanatismo* porque no he encontrado otros que describan más exactamente el hecho de la creencia religiosa en la *existencia del demonio*, en el fenómeno de la *posesión demoníaca* y en la eficacia de la *labor del exorcista* para hacer frente a todo ello.

Precisamente para evitar las graves consecuencias de dolor, sufrimiento y muerte que se derivan de poner el Derecho penal al servicio de la ignorancia y de la superstición de carácter religioso, y para impedir de paso que su aplicación dependa del criterio de algún fanático de esta clase, se idearon principios como los de aconfesionalidad del Estado y doctrinas tales como el laicismo, en virtud de los cuales debe imperar una rígida separación entre Iglesia y Estado; y en nuestro caso, entre Derecho penal y religión. El sólo recuerdo de instituciones tales como la Inquisición (que combatió con denuedo tanto a los herejes como a los demonios), de las guerras de religión que han assolado Europa en los últimos siglos y del incalculable número (en sentido literal) de muertes que ha provocado la intolerancia religiosa, son ya motivos sobrados como para tomarse en serio el respeto de los principios que acabo de mencionar. Por eso, siempre me ha parecido correcta la fórmula *etsi deus non daretur*, por la que los Estados deben comportarse *como si dios no existiera* tanto en sus relaciones externas con otros Estados como en la regulación de su derecho interno; y ello, evidentemente y con mayor motivo, se extiende al Derecho penal, que debe establecer sus delitos y penas sin prestar servicios a ninguna confesión religiosa. Las creencias religiosas han demostrado ser en el pasado un producto demasiado tóxico (como hemos podido comprobar en el caso Grandier), por lo que el Derecho (y menos aún el Derecho penal) no puede volver a estar nunca a su servicio.

Creo, sin embargo, que todavía quedan en el Código penal español vigente vestigios de esa antigua supeditación del Derecho penal a la religión; y que, por tanto, el Derecho penal sigue prestando algún tipo de servicio a las creencias religiosas. Veámoslo de la

mano de la creencia religiosa en la existencia en el demonio y en la realidad de la posesión, que en definitiva fueron la causa inmediata de la ejecución de Urbain Grandier

2. Durante el año 2013 diversos medios de comunicación recogieron la noticia de que el cardenal Rouco Varela, arzobispo de la archidiócesis de Madrid y entonces presidente de la Conferencia Episcopal Española, había promovido la formación de ocho exorcistas, uno por cada una de las ocho vicarías que integran la diócesis de Madrid, ante el aumento de la demanda de este tipo de servicios y ante la ausencia en dicha diócesis de sacerdotes preparados para ejecutar el ritual católico del exorcismo⁴³. A raíz de esta noticia, también se difundieron otras relacionadas con los exorcistas y el mundo de la posesión demoníaca: de las 69 diócesis españolas sólo un 26 por ciento cuenta con un exorcista oficial⁴⁴; o también que algunos exorcistas en activo opinan que el nuevo ritual de exorcismos aprobado por la Iglesia en 1998 no es tan eficaz para la expulsión de los demonios como el ritual de 1614 o, incluso, la versión de 1952⁴⁵.

Lo malo de tales noticias no es que hagan referencia a la opinión, la creencia o la decisión de un sacerdote individual o aislado especialmente fundamentalista o fanático (aunque ciertamente Rouco Varela lo es). Lo peor es que la creencia en la existencia del demonio, en la realidad de la posesión demoníaca y en la práctica del ritual del exorcismo para acabar con semejante mal constituyen la doctrina oficial de la Iglesia Católica, no ya en el siglo XVII cuando se ejecutó a Grandier, sino en los comienzos del siglo XXI.

En efecto. La Iglesia católica sostiene la creencia, calificada teológicamente como cuestión *de fe*, de que *los espíritus malos (demonios) fueron creados buenos por Dios; pero se hicieron malos por su propia culpa*⁴⁶; y también posee la misma calificación teológica la creencia de que *el diablo, por razón del pecado de Adán, posee cierto dominio sobre los hombres*⁴⁷. Afirmada así la existencia del demonio y el dominio que los demonios pueden tener sobre los hombres, se acepta a continuación que ese dominio puede ser de las siguientes clases: por una parte, los demonios “...procuran hacer daño *moral* a los hombres incitándoles al pecado (*tentatio seductionis*)”; pero por otra, “...procuran inferir también al hombre daños *físicos* causándole mal físico (*infestatio*)”. Y dentro de la *infestatio* encontramos la especie de la posesión (*obsessio, possessio*), “por la cual el mal espíritu se apodera violentamente del cuerpo humano dominando los órganos del mismo y las fuerzas inferiores del alma, pero no las superiores. El testimonio explícito de Cristo habla a favor de la posibilidad y realidad efectiva de este fenómeno”, ya que “...Jesús mismo expulsó malos espíritus...y confirió a sus discípulos poder sobre los malos espíritus”⁴⁸.

⁴³ Véase el diario El País de 24 de agosto de 2013:

http://cultura.elpais.com/cultura/2013/08/24/actualidad/1377368675_263008.

⁴⁴ Véase el diario ABC de 25 de mayo de 2013: <http://www.abc.es/sociedad/20130525/abci-arzobispado-madrid-busca-exorcistas-201305251856>.

⁴⁵ Véase el diario Religión en Libertad de 23 de mayo y 18 de julio de 2013:

<http://www.religionenlibertad.com/articulo.asp?idarticulo=29326>; y

<http://www.religionenlibertad.com/articulo.asp?idarticulo=29326>.

⁴⁶ Véase Ott, Ludwig: *Manual de teología dogmática*, Biblioteca Herder, sección de Teología y Filosofía, volumen 29, edit. Herder, Barcelona 1966, p.198.

⁴⁷ Ott, Ludwig: *Manual de teología dogmática*, p. 201.

⁴⁸ Ott, Ludwig: *Manual de teología dogmática*, p. 202. Rechaza este autor, sin embargo, la opinión de algunos escritores de los primeros tiempos del cristianismo, de la escolástica y de algunos teólogos

Y de aquí, de ese poder conferido por Jesús a sus discípulos, deriva seguramente el rito católico del exorcismo, que es definido de la siguiente forma: “Cuando la Iglesia pide públicamente y con autoridad, en nombre de Jesucristo, que una persona o un objeto sea protegido contra las asechanzas del Maligno y sustraída de su dominio, se habla de *exorcismo*”⁴⁹. El exorcismo así definido constituye uno de los *Sacramentales* regulados en el vigente Código de Derecho Canónico (cánones 1166 y ss.). Su práctica está prevista expresamente en el canon 1172 de dicho Código y desarrollada además en el *Ritual de los Exorcismos*, elaborado por la Congregación para el Culto Divino y la disciplina de los Sacramentos y promulgado por el Papa Juan Pablo II en 1998.

De esta regulación se desprenden algunas pequeñas diferencias con la tradición, pues dada la redacción del canon 1172 del Código de Derecho Canónico hoy sólo se admite por la Iglesia el llamado “exorcismo en sentido estricto (o sacramental)” cuando hay licencia peculiar y expresa del ordinario del lugar, y además cuando es “solemne” (es decir, el realizado “sobre *los posesos*”); de lo que se sigue que de los exorcismos “...sólo pueden ser sujetos pasivos las personas...la Iglesia, en la actualidad, por tanto, no usa de este sacramental ni para las cosas, ni para los lugares, etc.”⁵⁰. Fray Lactance y compañía no podrían hoy exorcizar en sentido estricto los instrumentos de tortura y ejecución usados con Grandier.

Pero fuera de estas pequeñas diferencias, las cosas no han cambiado sustancialmente para la Iglesia Católica desde los tiempos de los exorcismos practicados a las ursulinas de Loudun. Eso sí: hay que tomar medidas ante el creciente número de escépticos en estas cuestiones y frente al avance de la ciencia, lo que podría dar al traste con todas estas creencias. Así, se advierte que “los racionalistas opinan que los posesos de que nos habla la Sagrada Escritura eran sólo enfermos física o psíquicamente, y que Jesús se acomodó a la creencia en el diablo, universal entre el pueblo judío. Pero esta teoría es incompatible con la seriedad de la palabra divina y con la veracidad y santidad del Hijo de Dios (*sic*)”, por lo que “cuando se trate de comprobar la existencia de influjos demoníacos, habrá que precaverse tanto de la credulidad ingenua como del escepticismo racionalista”⁵¹. Por su parte, el renovado *Ritual de los Exorcismos* de 1998 añade que “...el diablo usa artes y fraudes para engañar al hombre, para persuadir al endemoniado que no es necesario someterse a exorcismo alguno, que su padecimiento es natural y debe someterse simplemente a la ciencia médica”⁵². Ante esta situación, el exorcista “...debe proceder a celebrar el exorcismo sólo cuando tenga seguridad de la verdadera posesión demoníaca y, si fuera posible, con el consentimiento del mismo sujeto. Según una probada praxis (*sic*) se juzgan como signos de la posesión demoníaca hablar con muchas palabras en una lengua desconocida o entender al que la habla, movilizar cosas distantes u ocultas, manifestar fuerzas por encima de la naturaleza de la edad o de la condición del sujeto poseso”; aunque también debe el exorcista prestar atención “...a otros posibles signos de índole espiritual o moral que pudieran manifestar, de algún modo, la intervención diabólica, como por ejemplo la aversión vehemente a Dios, al Santísimo Nombre de Jesús, a la Bienaventurada Virgen María y a los santos, a la Iglesia, a la Palabra de Dios, a los objetos sagrados, a los ritos, especialmente

modernos “...según la cual a cada persona le asigna el diablo, desde el día mismo de su nacimiento, un espíritu malo para que le incite sin cesar al mal (réplica al ángel de la guarda” (p. 202).

⁴⁹ *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1673.

⁵⁰ Véanse todas estas cuestiones en *Comentario exegetico al Código de Derecho canónico*, volumen III/2, tercera edición actualizada, edit. Eunsa, Pamplona 2002, comentario al canon 1172. El comentario a este canon lo realiza María del Mar Martín.

⁵¹ Ott, Ludwig: *Manual de teología dogmática*, p. 202.

⁵² *Ritual de los Exorcismos*, III 14.

sacramentales, y a las imágenes sagradas”; y, finalmente, “...si fuere necesario podrá el exorcista consultar a expertos en la ciencia médica y psiquiátrica”, pero no a cualquier experto: “...sólo a aquellos que tengan sentido de las cosas espirituales”. En cualquier caso, el exorcista “...debe cuidarse que el rito no se convierta en un espectáculo de los presentes. De ningún modo se dé espacio a los medios de comunicación social mientras se realice el exorcismo; tampoco corresponde divulgar la noticia antes o después de realizarlo, pues debe guardarse la debida discreción”⁵³.

Desde luego, el renovado *Ritual de los Exorcismos* de 1998 no ofrece indicios de posesión demoníaca muy diferentes de los existentes en tiempos de Grandier (a eso se debe referir cuando habla de “probada praxis”); aunque sí hace bien en recomendar hoy en día discreción en estos asuntos, no sea que ante sucesos como estos el respeto a las cosas de la Iglesia se transforme de repente en algo objeto de burla, risa o carcajada.

De hecho, ya en tiempos de la posesión de las monjas de Loudun todo esto era objeto de franco escepticismo, cuando no de abierta burla, risa o carcajada. Entre la gente culta no se aceptaban con normalidad concepciones (la creencia en la existencia del demonio) y procedimientos semejantes (los exorcismos). Nos dice Huxley que “en 1634, por supuesto, la gente más culta ponía en cuarentena aquello de la posesión de las monjas: en realidad, estaban convencidos de la inocencia de Grandier y se sentían escandalizados y disgustados por el alevoso procedimiento con que se iba desarrollando el juicio”. Y continúa: “de las personas de calidad que iban a presenciar los exorcismos, muy pocos creían en la autenticidad de la posesión, y si la posesión no tenía realidad, entonces Grandier no podía ser culpable. La mayoría de los médicos que hicieron las visitas oportunas se fueron con la convicción de que los casos que estudiaron eran naturales...y todos los hombres de letras que escribieron a propósito de Grandier después de su muerte, defendieron con firmeza su inocencia”⁵⁴.

También nos cuenta Huxley que “los primeros enfrentamientos sistemáticos contra la caza de los hechiceros y la teoría de la intervención diabólica son debidos al médico alemán Johann Weier, en 1563, y a Reginald Scot, el escudero de Kent, que publicó su *Discovery of Witchcraft* en 1584”. Por eso, podía ya entonces decir *Montaigne* con todo sarcasmo que “después de todo, es dar mucho valor a una opinión particular eso de tostar a un hombre vivo en atención a la brujería”, por lo que “en conciencia más bien les prescribiría el eléboro en vez de la cicuta”⁵⁵.

Y concluye Huxley: “la mayor parte de la gente crédula estaba formada por las grandes masas de católicos incultos (los protestantes que carecían de cultura, no es preciso decirlo, eran unánimemente escépticos en lo tocante a estas cuestiones)”⁵⁶.

Pues bien: pese a que ya en el siglo XVII el estado del asunto era el que se acaba de describir, la Iglesia católica ha seguido defendiendo con contumacia desde entonces hasta hoy la creencia en la existencia del demonio, en la realidad de la posesión y en la eficacia del exorcismo como medio para combatir tal realidad (eso sí, hoy ya con cierta discreción). Y lo malo es que dicha persistencia todavía podría tener consecuencias penales en el vigente Código penal español como veremos a continuación; pues aunque la noticia sobre Rouco Varela y la creación de nuevos puestos de exorcistas para la diócesis de Madrid podría servir sin duda para escribir el guión de un monólogo

⁵³ *Ritual de los Exorcismos*, III, 16-19.

⁵⁴ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, pp. 140.141.

⁵⁵ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, pp. 138 y 139. El eléboro es una droga que se creía en aquellos tiempos que era eficaz para eliminar la locura y la hipocondría.

⁵⁶ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 141.

interpretado por cualquiera de los excelentes humoristas que existen hoy en España, no estoy seguro de que tal monólogo no pudiera acabar siendo objeto de un procedimiento penal.

3. Aldous Huxley comienza el capítulo V de su excelente e inteligente ensayo sobre los demonios de Loudun refiriendo que “las ursulinas estaban poseídas por los demonios, así que Grandier fue acusado de brujería. Cuando leemos estas cosas no podemos dejar de sonreír. Pero antes que la sonrisa se transforme en risa burlona o estalle en carcajadas, tratemos de descubrir el significado contenido en esas palabras durante la primera mitad del siglo XVII. Como en aquella época la brujería era considerada un crimen, veamos los aspectos legales del problema”⁵⁷. A continuación, dedica el resto del capítulo a reconstruir muy documentadamente la realidad jurídica del delito de brujería y el tratamiento legal que correspondía a los casos de posesión demoníaca.

Evidentemente, ni la brujería ni la hechicería ni los pactos con hipotéticos demonios constituyen delito en el Código penal español de 1995. De lo que ya estoy tan seguro es, como decía hace un momento, que reírse o carcajearse de tales cosas no tenga consecuencias penales a la vista de la actual redacción del artículo 525 CP, pues el párrafo primero de dicho precepto castiga con la pena de multa de ocho a doce meses “a los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican”.

La conducta típica en este delito consiste en hacer escarnio, es decir, y atendiendo a lo que dice el diccionario de la Real Academia, en hacer una “burla tenaz que se hace con el propósito de afrentar”; o lo que es lo mismo: en “causar afrenta, ofender, humillar, denostar”; y también “ridiculizar”. Todo ello acompañado de un elemento subjetivo del injusto (*para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa*) y de unos medios comisivos determinados (*públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento*). Hasta aquí el tipo no presenta demasiados problemas interpretativos que vayan más allá de los habituales en cualquier delito.

El problema más importante que presenta este delito, y que aquí me interesa destacar, es el que se deriva de la interpretación de los términos con los que se describe el objeto de protección sobre el que debe recaer la conducta típica. El escarnio o la burla deben ir referidos a los *dogmas, creencias, ritos o ceremonias* de una confesión religiosa, pues es el escarnio o la burla de esos *dogmas, creencias, ritos o ceremonias* lo que se supone que lesiona o, más exactamente, ofende el bien jurídico protegido constituido por los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa. En definitiva, el objetivo del tipo es evitar o prohibir el escarnio o la burla de aquello que constituye el núcleo esencial de cualquier confesión religiosa, para proteger así los sentimientos religiosos de sus miembros y evitar que puedan sentirse humillados u ofendidos por la posible burla o escarnio que puedan suscitar sus *dogmas, creencias, ritos o ceremonias*. Dicho claramente: el tipo contenido en el artículo 525.1 CP prohíbe los chistes, las bromas, las risas y las carcajadas cuando tienen por objeto los *dogmas, creencias, ritos o ceremonias* de una confesión religiosa. Está permitido, eso sí, el discurso crítico de los *dogmas, creencias, ritos o ceremonias* de una confesión religiosa siempre y cuando ese discurso sea serio, académico, formal o circunspecto, pero desde luego no cabe efectuar

⁵⁷ HUXLEY, Aldous: *Los demonios de Loudun*, p. 128.

esa misma crítica acudiendo a un discurso satírico, sarcástico, cáustico o mordaz; y mucho menos acudir para ello a la chacota o a la chirigota o a la cuchufleta. Para prohibir precisamente esto está el artículo 525.1 CP.

No es mi intención abordar en este trabajo los problemas que para un sistema democrático suscita la configuración de un bien jurídico de tales características, y que conduce a la prohibición penal de conductas tales como difamar o denigrar la religión (piénsese en el caso de las caricaturas de Mahoma: ¿puede un sistema democrático prohibir la difamación o la denigración de los símbolos religiosos?) El problema al que me voy a referir es en parte distinto y tiene seguramente un carácter previo al de las consideraciones político-criminales en torno al bien jurídico protegido en el artículo 525.1 CP, pues se trata de analizar los mecanismos que permiten concluir que el tipo contenido en el artículo 525.1 CP funciona en realidad como un instrumento al servicio de las confesiones religiosas. Y eso es precisamente, como ya he indicado antes, lo que aquí se quiere denunciar, pues si esto fuera así se rompería la neutralidad del Estado en materia religiosa; y ello sería a su vez un indicio de que todavía no hemos abandonado del todo los tiempos en los que estaba vigente la confusión entre Derecho penal y religión (y entre delito y pecado), con las graves consecuencias que ello comporta. Explico un poco mejor el problema al que me quiero referir.

4. Como en cualquier otro tipo penal, también en el caso del artículo 525.1 CP el intérprete debe proceder a determinar el objeto sobre el que recae la conducta típica, que en este caso está constituido por los *dogmas, creencias, ritos o ceremonias* de una confesión religiosa. Como para la comprensión de lo que son *dogmas, creencias, ritos o ceremonias* no basta el recurso a la experiencia empírica dado que se trata de términos que no expresan una realidad naturalística aprehensible por los sentidos, eso significa que nos encontramos ante elementos normativos para cuya comprensión es necesario realizar un juicio de valor; y como ninguna norma jurídica (penal o extrapenal) valora o define lo que son *dogmas, creencias, ritos o ceremonias*, no queda más remedio que concluir que dichos términos constituyen elementos normativos pendientes de valoración cuya comprensión remite a una valoración social o cultural. O, como sucede con el caso del artículo 525.1 CP, a una valoración social o cultural de carácter *religioso*, es decir, a una valoración dependiente de la configuración que cada confesión religiosa realice de sus particulares *dogmas, creencias, ritos o ceremonias*. Cada confesión religiosa tiene sus particulares *dogmas, creencias, ritos o ceremonias*, y es ella la que los define para que sus miembros puedan conocerlos y respetarlos; y son esos particulares *dogmas, creencias, ritos o ceremonias* propios de cada confesión religiosa (y definidos por ella misma) los que el artículo 525.1 CP trata de proteger frente a la burla para que los sentimientos de los miembros de la correspondiente confesión religiosa no resulten ofendidos.

No he encontrado jurisprudencia de casos referidos a la *creencia* en el demonio, en la posesión demoníaca o en la eficacia de los exorcismos que nos sirva para comprobar la manera en la que los tribunales interpretan este elemento del tipo referido a los *dogmas, creencias, ritos o ceremonias* de una confesión religiosa; pero sí que he encontrado jurisprudencia referida a otros *dogmas* que también tienen el mismo carácter sobrenatural que la creencia en los demonios. Veámoslo a continuación con el ejemplo tomado de la sentencia 367/2005, de 21 de octubre, de la Audiencia Provincial de Valladolid, que juzga los siguientes hechos:

K caminaba el día de lunes santo por el Paseo de Zorrilla de esta ciudad portando una pancarta en cuyo anverso y reverso había colocado una fotografía de una imagen de una Virgen María con Jesucristo, y a cuyo pie había colocado un papel de tamaño folio en el que había escrito en letras de gran tamaño la leyenda "ADÚLTERA CON SU BASTARDO", siendo observado a la altura del establecimiento El Corte Inglés por JP, a quien no le pareció correcto el comportamiento de K al interpretar que con la expresión de la pancarta estaba llamando prostituta a la Virgen. K volvió a repetir su comportamiento dos días más tarde, el miércoles de Semana Santa.

La sentencia considera que en la conducta de K concurren todos los elementos exigidos por el tipo objetivo contenido en el artículo 525.1 CP, y que por tanto constituye un escarnio de un dogma de la Iglesia Católica. Y para saber qué dogma ha sido objeto de escarnio y en qué consiste dicho dogma la sentencia acude directamente a la doctrina de la confesión religiosa concernida por los hechos: "La virginidad de María es un dogma de fe para la Iglesia Católica, definido en el I Concilio de Letrán en el año 649. Para los miembros de la Iglesia Católica el poner en duda la virginidad de María en los términos en que fueron expresados por el acusado y que están descritos en los hechos, en un lugar público y donde se iban a producir eventos religiosos como son el paso de procesiones de Semana Santa, sin duda constituye una afrenta a sus dogmas y a sus creencias religiosas" (FD 2).

El párrafo transcrito tiene la virtud de mostrar claramente la forma en la que los magistrados de la Audiencia Provincial de Valladolid interpretan uno de los términos típicos utilizados en la descripción del tipo contenido en el artículo 525 CP, pues para la comprensión en este caso del término *dogma* recurren a un juicio de valor social o cultural de carácter religioso; y, en concreto, a la valoración que del hecho de la perpetua virginidad de María realiza la doctrina de la Iglesia Católica al considerarlo un dogma de fe. Y desde luego dicho párrafo describe además una forma de proceder que conduce a resultados ciertamente sorprendentes y desconcertantes: en primer lugar, conduce a que unos jueces de un Estado del siglo XXI utilicen, para interpretar y aplicar un precepto penal vigente hoy, los pareceres y los dictámenes adoptados por unas personas en una reunión religiosa que tuvo lugar nada menos que en el año 649 (al poco de caer el Imperio Romano de occidente, y cuando en los territorios de la península ibérica todavía correinaba Chindasvinto asociado con su hijo Recesvinto); en segundo lugar, conduce hablando ya en concreto a que esos mismos pareceres y dictámenes sirvan en el año 2005 (fecha de la sentencia) para definir acriticamente uno de los términos típicos utilizados en el artículo 525 CP (el término *dogma*) y también, por tanto, para delimitar el bien jurídico protegido y su contenido material de injusto; en tercer lugar, conduce a continuación a que por este camino esos mismos pareceres y dictámenes formulados en una reunión religiosa del año 649 acaben convirtiéndose en uno de los objetos de protección del Derecho penal español a través de la actual vigencia del artículo 525 CP; y en cuarto lugar, conduce por último a la siguiente conclusión: puesto que esos pareceres y dictámenes emitidos en el año 649 lo que sostienen es que María fue virgen antes, durante e incluso después del parto, el *dogma* de la perpetua virginidad de la madre de Dios acaba recibiendo protección penal hoy en el actual Estado español cuando es objeto de escarnio o burla.

Fijémonos bien de lo que estamos hablando: el Derecho penal español vigente otorga protección a un *dogma*, que por definición es una creencia o doctrina que debe ser asumida, aceptada y por supuesto respetada sin que se admita ningún género de dudas y aunque resulte contraria a la evidencia científica; y a un *dogma* que consiste en admitir algo tan sorprendente y desconcertante (incluso ya en el año 649 en el que se estableció el dogma) como es la posibilidad de que una mujer pueda resultar embarazada y posteriormente parir sin intervención alguna de varón. Pero por si fuera poco otorga esa

protección penal frente al escarnio o burla que dicho *dogma* pudiera sufrir, es decir, otorga protección penal a algo que para muchas personas es como mínimo risible, cuando no incita directamente a la abierta carcajada (como indicaba Huxley respecto de la creencia en la posesión demoníaca). Puede que en el año 649 y en siglos posteriores la ignorancia, la superstición o el fanatismo religiosos explicaran la admisibilidad de semejante tipo de creencias (aunque ya en aquella época teólogos como Tertuliano y Joviniano, más prudentes, negaron al menos que la virginidad de María se mantuviera perpetuamente después del parto); pero lo que es ciertamente inexplicable es que el Código penal vigente siga dando pábulo (y protección penal) a semejantes doctrinas (por llamarlas de alguna forma). Y utilizo aquí el término “pábulo” referido al Derecho penal atribuyéndole conscientemente la segunda acepción que le otorga el diccionario de la Real Academia como “aquello que sirve para mantener la existencia de algunas cosas o acciones”. El puro temor al castigo penal (prevención general negativa) acaba convertido así en el último recurso que tienen algunas confesiones religiosas para lograr que se respeten mínimamente algunas de sus más estrafalarias creencias o doctrinas. Dicho de otra forma: las confesiones religiosas tratan de conseguir así el respeto que, más allá del que le tributan sus fieles, seguramente no conseguirían dada la peculiar índole de alguna de las creencias que sustentan (como la virginidad de María o la creencia en los demonios).

No quiero decir con esto que los miembros de una confesión religiosa no puedan mantener cualquier creencia o doctrina, por extravagante que estas puedan parecer; o que exijan a sus fieles, como hace la Iglesia Católica, la observancia del principio *extra ecclesiam nulla salus* (ninguna salvación fuera de la Iglesia), lo que implica la aceptación incondicional de *todos* sus dogmas como condición necesaria para la salvación del alma (lo que no ocurre con otras versiones del cristianismo, como por ejemplo en la Iglesia protestante). Todo ello resulta amparado como es obvio por la libertad religiosa, que por cierto no fue inventada precisamente por las confesiones religiosas. Lo que quiero decir es que preceptos como el actual artículo 525.1 CP permiten a las confesiones religiosas señalar o indicar aquello que va a gozar de protección penal, por lo que al final la función de selección de los bienes jurídicos deja de estar en manos del legislador, que es a quien corresponde en un Estado democrático de Derecho como el establecido en la Constitución de 1978. Ya no es el legislador el que decide los comportamientos que son constitutivos de delito; ni siquiera es el juez (que tampoco podría) el que decide el ámbito de lo punible como sucede en otros delitos que también contienen elementos normativos del tipo pendientes de valoración (así ocurre con los términos *exhibición obscena* o *material pornográfico* de los artículos 185 y 186 CP, en los que se corre el peligro de que el juez acabe aplicando sus propias convicciones morales para decidir el ámbito del contenido material de injusto). Preceptos como los artículos 185 o 186 CP o como el 525.1 CP aquí analizado constituyen una invitación permanente y una puerta abierta a que los criterios morales o, en este caso, estrictamente religiosos acaben erigiéndose en criterios rectores de los tipos penales y permitiendo que sea una confesión religiosa (en el caso del artículo 525.1 CP) la que acabe decidiendo en un supuesto concreto lo que es constitutivo de delito. La sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid es buena prueba de lo que estoy diciendo. Con todo ello, además, no solo se vulnera el aspecto más esencial del principio de legalidad (sólo el legislador decide lo que es constitutivo de delito), sino que también se lesionan otros principios que constituyen a su vez los rasgos distintivos mínimos de un Estado liberal de Derecho, como sucede con el principio de aconfesionalidad y todo lo que ello comporta (laicismo, separación entre Iglesia y Estado, neutralidad del Estado); pues el vigente artículo 525.1 CP propicia la vuelta en

el ámbito del ejercicio del *ius puniendi* a la confusión entre Derecho penal y Religión existente en el pasado y la consecuencia más grave que ello comporta: la confusión entre pecado y delito. Y no hace falta recordar la historia de dolor, sufrimiento y muerte que esta confusión ha comportado en etapas pasadas de la historia, cuya sola memoria justificaría la derogación del artículo 525.1 CP (aunque se trate hoy de un precepto que afortunadamente ya no comporta las graves penas que la confusión entre pecado y delito acarrea en el pasado).

En definitiva. La configuración típica del vigente artículo 525.1 CP pone el ejercicio del *ius puniendi* (que, no se olvide, es una competencia exclusiva del Estado) al alcance y al servicio de las confesiones religiosas. Debería ser derogado o, al menos, ser interpretado de forma diferente a como se hace en la sentencia 367/2005, de 21 de octubre, de la Audiencia Provincial de Valladolid para evitar que se propicie la confusión entre Iglesia y Estado, entre religión y Derecho penal y, en definitiva, entre pecado y delito. Mientras tanto, se produce el mismo fenómeno que con los profesores de la asignatura de Religión: el obispo elige (y despide) al profesor y el contenido lectivo de la asignatura y el Estado paga la nómina. En nuestro caso, el obispo elige el *dogma, creencia, rito o ceremonia* que desea proteger y el Estado pone la pena. Por lo que de la misma forma que la Iglesia debería pagar de su propio bolsillo la nómina de los profesores de Religión, debería castigar también con sus propias penas (excomunión, infierno, penitencia...) a aquellos que no respeten sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias.

Y aún cabría añadir, ya para acabar, algo más. Pues lo *malo* no es sólo, como acabamos de ver, que el artículo 525.1 permita la delegación del ejercicio del *ius puniendi*. Lo *peor* es sin duda la institución en la que se delega dicho ejercicio. Pues las confesiones religiosas no se caracterizan sólo por el carácter sorprendente o estafalario de algunos de los dogmas que mantienen, como la creencia en la posibilidad de que algunas mujeres puedan concebir y procrear sin intervención alguna de varón (es el caso del dogma de la virginidad perpetua de María⁵⁸); o la creencia en la posibilidad de que un tejido humano muerto recobre la vida (como sucede con el dogma de la resurrección de Jesucristo al tercer día de su muerte, o el de la resurrección de los muertos con sus cuerpos el día del Juicio Final⁵⁹); o, en fin, la creencia en la posibilidad de que la materia física transmute sus elementos constituyentes y acabe transformándose en otra cosa por obra de las manipulaciones llevadas a cabo por un sacerdote (como ocurre con el dogma de la transubstanciación operada durante la Eucaristía⁶⁰). Lo peor, decía, es la

⁵⁸ Véase en este sentido el caso de la *adúltera con su bastardo*, resuelto por la ya citada aquí sentencia 367/2005, de 21 de octubre, de la Audiencia Provincial de Valladolid. La sentencia absuelve al acusado de un delito del artículo 525.1 CP al entender que aunque los hechos constituyen un escarnio de un dogma católico, no concurre sin embargo el elemento subjetivo consisten en la intención de ofender los sentimientos religiosos.

⁵⁹ Véase por lo que se refiere al dogma de la resurrección de Jesucristo el caso *Javier Krahe*, resuelto por la sentencia 235/2012, de 8 de junio, del juzgado de lo penal nº 8 de Madrid, en donde se juzga un video de este cantautor titulado *cómo cocinar un Cristo para dos personas*. Puede verse el video que fue objeto del procedimiento en <http://www.youtube.com/watch?v=1bTFn-T85Xw> Pese a que en el auto de 27 de enero de 2010 de la sección 15ª de la AP de Madrid por el que se deniega la petición de archivo de la causa se afirma que el video puede ofender la creencia católica en la resurrección de Jesucristo, en la sentencia citada finalmente se absuelve a los acusados de un delito del artículo 525.1 CP al estimar que, aunque los hechos eventualmente podrían constituir un escarnio, este no sería grave, y en todo caso no concurriría el elemento subjetivo consisten en la intención de ofender los sentimientos religiosos.

⁶⁰ Véase por lo que se refiere al dogma de la transubstanciación operada en la Eucaristía el caso de las *Juventudes Socialistas de Andalucía*, que con motivo de la celebración del día internacional de lucha contra el sida editaron un video en el que, bajo el lema “Bendito Condón que quitas el sida del mundo”, se ve como una hostia en manos de un sacerdote en el momento de la consagración se transforma en un preservativo, escena que aparece acompañada del texto “Que no te den la hostia”. Puede verse el video en

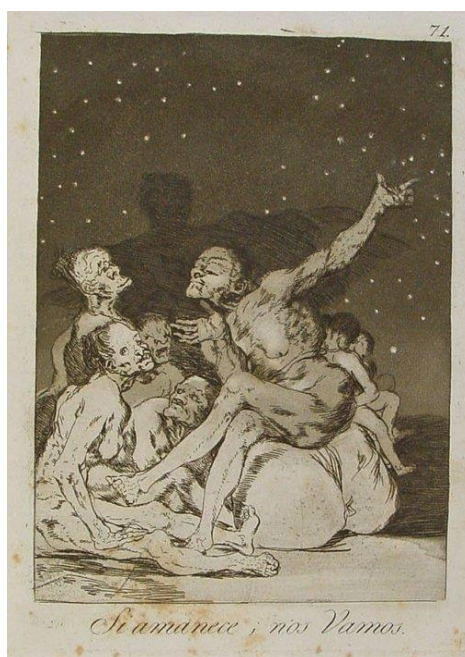
contumacia (en el sentido que otorga el diccionario de la Real Academia a este término al definirlo como “tenacidad y dureza en mantener un error”) que muestran muchas veces estas confesiones religiosas para mantener y conservar dogmas o creencias de la índole descrita a través del tiempo, pese a los avances de la ciencia, la extensión de la instrucción entre los ciudadanos y el cambio que todo ello debería producir inevitablemente en la legislación penal.

III

A MODO DE CONCLUSIÓN

Hay un grabado de la serie de los *Caprichos* de Goya que puede servir para resumir la idea fundamental que he tratado de transmitir con este trabajo sobre demonios, posesión y exorcistas. Me refiero al número 71 de la colección, que lleva el título de *Si amanecemos vamos*, y en el que se ve a un grupo de brujas y trasgos reunidos durante la noche mientras que en el horizonte apunta ya la luz del amanecer. Sin duda, Goya acude en este grabado a la idea de que la luz, la ilustración y el combate a la ignorancia desterrarán las creencias que sustentan la existencia en estos seres que sólo pueden vivir en la oscuridad de la razón. De ahí el título de *Si amanecemos vamos*.

Creo que para el destierro definitivo de la ignorancia y la superstición sería conveniente que de una vez por todas desapareciera el artículo 525.1 de nuestro Código penal, que impide tratar este tipo de creencias como en mi opinión se merecen: con la burla, con la risa y con la franca carcajada.



cuestión en <http://www.dalealplay.com/informaciondecontenido.php?con=290848>. No he podido conseguir la sentencia que puso fin al procedimiento penal incoado por este caso, sentencia que es de julio de 2013, pero parece por noticias aparecidas en prensa que el fallo fue absolutorio, pese a que los hechos pudieran constituir un escarnio al dogma de la transustanciación que tiene lugar durante la Eucaristía, por no concurrir el elemento subjetivo consistente en la intención de ofender los sentimientos religiosos.

